



CIRCULAR EXTERNA No. 001 - - - - -

PARA: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ALCALDES MUNICIPALES y DEMAS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA.

DE: CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

ASUNTO: CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS PUBLICOS DESTINADOS A PUBLICIDAD EN VIRTUD DEL ESTATUTO ANTICORRUPCION – LEY 1474 DE 2011.

FECHA: 3 FEBRERO DE 2012

En Ejercicio de la misión Constitucional de las Contralorías Territoriales prevista en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de la cual corresponde a estas la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios, este Despacho recuerda a los diferentes sujetos de control del Departamento del Huila, el estricto cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, respecto de los recursos destinados a gastos de publicidad.

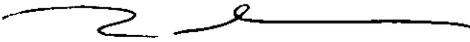
La Contraloría Departamental del Huila evaluará dentro de los procesos auditores programados en el PGA (Plan General de Auditoria) 2012, si los recursos destinados para la divulgación de programas y políticas a través de publicidad oficial o cualquier otro mecanismo que implique utilización de dineros del Estado, fueron orientados al cumplimiento de la finalidad de cada una de las Entidades, garantizando el derecho a la información de los ciudadanos, evaluando que estos recursos se hayan ejecutado con la mayor austeridad y que los contratos se celebren con criterios de efectividad, transparencia y objetividad, y procurando la mayor limitación en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación.

La norma prohíbe de manea explícita el uso de publicidad oficial, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, así como también que las entidades patrocinen, contraten o realicen directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente deben cumplir y que contraten o patrocinen la impresión de ediciones de lujo o con policromías.



Así mismo, este Organismo de Control evaluará si se dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del precitado artículo, frente a la reducción en un treinta por ciento (30%) que debieron realizar las entidades que tuvieran autorizados gastos en sus presupuestos rubros para publicidad o difusión de campañas institucionales, para lo cual se debe tomar como base el monto inicial del presupuesto o apropiación presupuestal para publicidad o campaña, así como también tener en cuenta para las vigencias posteriores, que surtida la reducción anterior, en los años siguientes el rubro correspondiente solo se podrá incrementar con base en el Índice de Precios al Consumidor.

Cordialmente;


INDIRA BURBANO MONTENEGRO
Contralora Departamental del Huila

DIANA M. AREOLA
Proyectó: Diana Marcela Areola Rivera
Profesional Universitario